

- a) Intercambio de profesores, de conferenciantes, de investigadores y de estudiantes.
- b) Intercambio regular de becarios; y
- c) Intercambio regular de publicaciones oficiales y de las procedentes de Universidades, Academias, Sociedades Científicas e Instituciones Culturales en general.

2. Se favorecerá además la constitución y el desarrollo de Instituciones y de Fundaciones que tengan por finalidad la provisión y el mantenimiento de becas destinadas a estudiantes brasileños y españoles.

#### ARTÍCULO IV

1. Las Altas Partes Contratantes procurarán poner los medios para que se conozca mejor su cultura a través de la organización en el otro país, de cursos, conferencias, conciertos, exposiciones y exhibiciones artísticas, muestras editoriales y cualesquiera otras manifestaciones relacionadas con la divulgación del libro, así como a través de películas, de la radio, de la televisión, de la fotografía y del deporte, concediéndose, recíprocamente, con tal fin, todas las facilidades fiscales, aduaneras, etc.

2. En especial, queda establecido que la organización de exposiciones de arte, dentro del cuadro del presente Convenio, será facilitada por las Altas Partes Contratantes, sustituyéndose por una garantía adecuada el depósito aduanero que deba ser efectuado en relación con la importación y exportación temporales.

#### ARTÍCULO V

Las Altas partes Contratantes concederán todas las posibles facilidades (como exenciones fiscales, aduaneras, etc.) a la entrada en sus respectivos territorios, de libros, diarios, revistas, publicaciones musicales, reproducciones artísticas destinados a Instituciones de carácter educativo y cultural, con la condición de que tales artículos no sean objeto de operaciones comerciales.

#### ARTÍCULO VI

Las Altas Partes Contratantes examinarán, de común acuerdo y dentro del espíritu de las respectivas legislaciones, la posibilidad de adopción de normas, medios y criterios susceptibles de facilitar y simplificar el reconocimiento recíproco de los títulos de estudios intermedios y finales, con objeto de establecer su equivalencia, bien para fines académicos o bien para fines de ejercicio profesional.

#### ARTÍCULO VII

1. A los fines de formular cualquier propuesta destinada a adaptar el presente Convenio al ulterior desarrollo de las relaciones entre ambos países, se constituirán dos Comisiones: una española y otra brasileña, integrada cada una por cuatro miembros, dos representando al Ministerio de Relaciones Exteriores y los otros dos al de Educación de los respectivos países, las cuales se reunirán aislada o conjuntamente siempre que sea necesario.

2. Los miembros de cada Comisión serán nombrados por sus respectivos Gobiernos, notificándose su lista al Gobierno de la otra Alta Parte Contratante por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO VIII

España y el Brasil se comprometen a ofrecer en cada período de dos años, durante la validez del presente Convenio, respectivamente, los Premios Machado de Assis y Cervantes para el mejor libro publicado en el bienio anterior, por el valor de 30.000 pesetas o 100.000 cruzeiros, sobre cualesquiera aspectos de su cultura por un nacional del otro país, debiendo hacerse la selección del libro por el órgano ejecutivo del Gobierno que ofrezca el Premio.

#### ARTÍCULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a establecer una estrecha colaboración entre ambas Administraciones con objeto de evitar y reprimir en el futuro el tráfico ilegal de obras pertenecientes al patrimonio artístico, histórico o documental de los respectivos países.

#### ARTÍCULO X

El presente Convenio será ratificado en el más breve plazo posible y entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que fuese efectuado el canje de las ratificaciones, que tendrá lugar en Brasilia.

#### ARTÍCULO XI

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por una de las Altas Partes Contratantes. En caso de denuncia, las facilidades concedidas a las Instituciones de que trata el artículo I serán, sin embargo, mantenidas recíprocamente por seis meses.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman por duplicado en las lenguas española y portuguesa el presente Convenio, siendo ambos textos igualmente auténticos, estampando sus sellos en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de España,  
*Fernando Maria Castiella*

Por el Gobierno de los  
Estados Unidos del Brasil,  
*Clovis Salgado*

*POR TANTO*, habiendo visto y examinado los once artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *MANDO* expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
*Fernando Maria Castiella*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de junio de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 26 de mayo de 1965.—El Subsecretario, *Pedro Cortina*.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Orden de 27 de abril de 1965 por la que se modifica la de 20 de junio de 1961, en su artículo tercero, sobre normas para regulación del tráfico de vehículos en la Región Ecuatorial.*

Advertida la omisión de un párrafo en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1965, se transcribe a continuación el párrafo omitido, que debe figurar como penúltimo en el citado texto:

«En las placas de matrícula de los vehículos oficiales de las provincias de Ifni y Sahara se antepondrá la letra G a las contraseñas anteriormente expresadas para dichas provincias.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de abril de 1965 sobre intervención de la cuenta anual de material de oficina de los Servicios y Organismos del Estado de ámbito regional o provincial que carezcan de Interventor-Delegado.*

Padecidos diversos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1965, página 7817, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado cuarto, línea sexta, donde dice: «...como por el Ministerio...», debe decir: «...como por el del Ministerio...».

En la fecha que figura al final de la Orden, donde dice: «Málaga para Madrid, 20 de abril de 1965», debe decir: «Málaga para Madrid, 30 de abril de 1965».